

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

019233 12 OCT 2021

Por medio de la cual se niega la convalidación de estudios secundarios o medios cursados en el exterior

LA DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

En uso de sus atribuciones legales y en particular, las previstas en el artículo 14 numerales 14.12 y 14.15 del Decreto No. 5012 de 2009 “por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias” y ,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No.631 del 03 de Febrero de 1977 modificada en sus artículos 6 y 7 por la Resolución No.6571 del 08 de Julio de 1977, reglamentó la equivalencia de certificados de estudio y diplomas de educación media o secundaria obtenidos en el exterior. Que el artículo 1 de la Resolución No.631 de 1977, estableció que: “El Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales, reconocerá los diplomas o certificados que acrediten la terminación de estudios secundarios o medios expedidos por establecimientos de educación secundaria que funcionen en países extranjeros”.

Que el Decreto 5012 de 2009 en su artículo 14 numerales 12 y 15, dispuso que la Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, es la dependencia competente para realizar la homologación de los estudios equivalentes a la educación preescolar, básica y media cursados en el exterior y convalidar el título de bachiller obtenido en el exterior, por sus equivalentes en Colombia, con el fin de que dichos estudios tengan los mismos efectos legales y académicos que un grado cursado o título obtenido en el país.

Que LIZETH JOHANNA ESPINOSA VARGAS, identificada con Pasaporte N°AU481654 expedido en Bogotá D.C., ha presentado a este Ministerio con el radicado número CB-2021-00808 del día 10 de marzo de 2021, una solicitud para que le sean reconocidos los estudios realizados en la República de Colombia

Que luego de analizar la documentación allegada dentro del presente trámite, se evidencia que los estudios realizados por LIZETH JOHANNA ESPINOSA VARGAS, fueron efectuados en el establecimiento educativo INSTITUTO MILITAR ANTONIO RICAURTE, de la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Atendiendo a que el trámite de la convalidación de estudios de Preescolar, Básica y Media se realiza con el fin de reconocer los estudios realizados en el exterior, no es procedente acceder favorablemente a esta solicitud de convalidación y, en consecuencia, se procederá a negar dicha petición.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se niega la convalidación estudios secundarios o medios cursados en el exterior".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Negar la convalidación radicada con el número CB-2021-00808 del día 10 de Marzo de 2021, realizada por LIZETH JOHANNA ESPINOSA VARGAS, identificada con Pasaporte N° AU481654, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,


DANIT MARÍA TORRES
DIRECTORA

Elaboró: Edelmira Corba Carvajal
Revisó: Olga Lucia Rivero.
Aprobó: Danit María Torres



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.
12 de octubre de 2021
2021-EE-347790
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Lizeth Johanna Espinosa Vargas
Convalidante

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 019233 DE 12 OCT 2021

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 019233 DE 12 OCT 2021, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 019233 DE 12 OCT 2021 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E58173986-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co>
(originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)




Fecha y hora de envío: 12 de Octubre de 2021 (12:57 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 12 de Octubre de 2021 (12:57 GMT -05:00)
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Addressing Status.Bad destination mailbox address')

Asunto: [588008] Acta de notificación electrónica Lizeth Johanna Espinosa Vargas - Resolución 019233 DE 12 OCT 2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A588008_R_019233_12102021.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_019233_12102021.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 12 de Octubre de 2021

